

Al contestar refiérase
al oficio n.º **13952**

14 de octubre, 2026
DFOE-SOS-0613

Señor
Luis Matamoros Cortés
Director General
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
(SENASA)**

Estimado señor:

Asunto: Orden n.º DFOE-SOS-ORD-00005-2026 acerca de los perfiles y competencias del oficializado del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)

La Contraloría General de la República (CGR), en ejercicio de sus potestades de fiscalización superior de la Hacienda Pública, conforme a los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y 11, 12 y 22 de su Ley Orgánica¹ (LOCGR), realizó una investigación relacionada con los perfiles y competencias del “Oficializado” del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), como parte de la atención de uno de los aspectos contenidos en una denuncia ciudadana.

Los resultados de dicha investigación justifican la emisión de una orden por parte del Órgano Contralor, en relación con el asunto referido en el párrafo anterior. En ese sentido, a continuación se exponen los aspectos valorados, para lo cual, el presente documento se estructura en cuatro secciones, a saber: 1. Antecedentes relevantes, 2. Consideraciones jurídicas, 3. Análisis del caso concreto y 4. Orden.

¹ Ley n.º 7428 del 7 de septiembre de 1994.

1. Antecedentes relevantes

- a. El 06 de abril de 2006, mediante la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, n.º 8495, vigente desde el 16 de mayo de 2006, se estableció en el artículo 5 al Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el SENASA, como órgano competente para *“la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal.”*. Además, en el artículo 6 se señalan las competencias del SENASA, entre ellas, los incisos: *“ñ) Establecer criterios de autorización de personas físicas y jurídicas para cada actividad específica, las responsabilidades asumidas y sus limitaciones. / o) Establecer procedimientos de control de calidad y auditoría técnica, tanto para el propio Senasa como para las personas físicas y jurídicas oficializadas o autorizadas; asimismo, velar por la administración, el control y el uso de los recursos obtenidos al aplicar esta Ley. / (...) / Artículo 37.— Potestades de policía sanitaria. El Senasa queda autorizado para ordenar y ejecutar las medidas sanitarias necesarias, en materia de la aplicación de medicamentos veterinarios, el sacrificio de los animales afectados, los sospechosos de estarlo o los que han estado en contacto con ellos; la retención, el decomiso, la desinsectación, la desinfección, la devolución al país de origen, cuarentena, desnaturalización, destrucción de productos, subproductos y derivados de origen animal, así como el material genético y biotecnológico sometido a tecnologías de ingeniería genética y otros. / De todo lo actuado habrá constancia en un expediente administrativo; para ello, se deberá demostrar la debida motivación del acto y lo que dispone como medios de prueba en el párrafo primero de este artículo. / La persona interesada tendrá derecho a que, en el acto, se le entregue una copia legible de dicha acta. / Para el ejercicio de las competencias que esta ley le confiere, el Senasa contará con las potestades que ostenta el Servicio Fitosanitario del Estado, establecidas en la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, de 8 de abril de 1997. Queda prohibido el ejercicio de estas potestades cuando no se está poniendo en riesgo la salud pública, la salud pública veterinaria o la salud animal. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley para la protección de la micro, pequeña y mediana producción pecuaria, N° 9876 del 27 de agosto del 2020) / Artículo 38- Medidas sanitarias. Los funcionarios del*

Senasa, y los que este designe, quedan facultados para que realicen inspecciones o visitas, así como para que apliquen las medidas sanitarias dentro de la propiedad privada o pública, en caso de que las mercancías pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal. / Para el ejercicio de esta facultad, los funcionarios del Senasa deberán observar, en todo momento, los principios de proporcionalidad y de interdicción de la arbitrariedad enunciados en el artículo 4 de esta ley y deberán informar al administrado acerca de los recursos legales para impugnar el acto administrativo que reviste la medida sanitaria. (Así reformado por el artículo 1° de la Ley para la protección de la micro, pequeña y mediana producción pecuaria, N° 9876 del 27 de agosto del 2020) / (...)

- b. El 06 de febrero de 2024, mediante el Reglamento de regulación de la oficialización de personas y ensayos de laboratorio, Decreto Ejecutivo n.° 44393-MAG, vigente desde el 11 de mayo de 2024, se estableció en el considerando “5.- *Que de conformidad con los artículos 6, incisos ñ) o) q) y v) 38 y 46 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N° 8495 (sic) del 6 de abril del 2006 y el artículo 3.2.6 del capítulo "Calidad de los Servicios Veterinario" del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA, el SENASA puede delegar en personas físicas o jurídicas la ejecución de actividades oficiales a nombre de SENASA, conforme al ámbito de sus objetivos y competencias otorgadas en la Ley N° 8495, así como, establecer los procedimientos de control de calidad y auditoría técnica, tanto para el propio SENASA como para las personas físicas y jurídicas oficializadas.*”, por lo que el objeto del mismo es regular la autorización u oficialización de personas físicas, jurídicas y ensayos de laboratorio dispuesta la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, n.° 8495.
- c. El 23 de junio de 2026, el señor Luis Alberto Matamoros Cortés, Director General del SENASA, remite el oficio n.° CARTA- SENASA-DG-393-2026, en atención al oficio n.° DFOE-SOS-0279 (7086) del 9 de junio de 2026, en el que indicó a este Órgano Contralor que “*El SENASA ha utilizado mecanismos de oficialización y autorización de personas para la ejecución de actividades sanitarias desde hace varias décadas, particularmente en programas oficiales de salud animal. / Entre los antecedentes más antiguos se encuentran las actividades vinculadas con los programas nacionales de control y erradicación de brucelosis y tuberculosis bovina, en los cuales se autorizaba la participación de profesionales acreditados desde la década de 1980. / Posteriormente, el modelo de oficialización se amplió progresivamente a otras áreas institucionales, entre ellas las subastas ganaderas y programas epidemiológicos (2010), rastreabilidad animal (2022), servicios cuarentenarios (2023), vigilancia y control del Gusano Barrenador del Ganado (2024) y almacenes fiscales (2026). / La entrada en*

vigencia del Decreto Ejecutivo N.° 44393-MAG no creó la oficialización en el SENASA, sino que estableció un marco regulatorio integral para uniformar los requisitos, procedimientos, responsabilidades, mecanismos de supervisión y control aplicables a la oficialización de personas y ensayos de laboratorio.” Sobre las competencias que se oficializan a personas y son ejecutadas por ellos y cuáles mantiene el personal oficial -funcionarios- del SENASA por ser indelegables, se indicó que “La oficialización es el proceso mediante el cual el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), en cumplimiento de los objetivos y competencias establecidos en la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley N.° 8495, delega en personas que han demostrado la competencia técnica requerida la ejecución de actividades de control sanitario específicas, bajo la supervisión, fiscalización, auditoría y control de la institución. / El Decreto Ejecutivo N.° 44393-MAG establece que la oficialización implica la delegación de actividades de control sanitario, no de cargos ni de la condición de autoridad competente. Asimismo, dispone expresamente que el SENASA mantiene la responsabilidad técnica directa sobre las actividades delegadas y conserva su condición de única autoridad competente para emitir órdenes, directrices, lineamientos y recomendaciones técnicas relacionadas con su ejecución. / Las actividades delegadas y los controles sanitarios por ejecutar varían según el área de oficialización y se encuentran definidas en la normativa nacional aplicable a cada materia. Estas pueden desarrollarse, entre otros ámbitos, en establecimientos de sacrificio, establecimientos que elaboran, procesan o comercializan productos de origen animal, programas oficiales de prevención, control y erradicación de enfermedades, servicios cuarentenarios, rastreabilidad animal, almacenes fiscales y otras actividades sanitarias de interés nacional. Su alcance se complementa mediante los perfiles de competencias, procedimientos institucionales, manuales técnicos y resoluciones administrativas emitidas por el SENASA. / En consecuencia, las personas oficializadas ejecutan las actividades técnicas y operativas que les han sido expresamente delegadas, mientras que el SENASA mantiene la rectoría, regulación, supervisión, fiscalización, auditoría, emisión de lineamientos técnicos, definición de perfiles y competencias, adopción de medidas administrativas, y demás competencias indelegables derivadas de su condición de autoridad competente.”

- d. El 09 de septiembre de 2026, la señora Karol Cordero Marín, Jefa Unidad de Oficialización del SENASA, remite el oficio n.° CARTA-SENASA-UO-0087-2026, en atención al oficio n.° DFOE-SOS-0512 (11905) del 04 de septiembre de 2026. En dicha comunicación adjuntó los perfiles y competencias del personal oficializado del SENASA.

La comunicación preliminar de los resultados producto de la investigación a la que aluden las presentes órdenes, se llevó a cabo el 14 de octubre de 2026, mediante la plataforma Google Meet, con la participación de las siguientes personas funcionarias Luis Matamoros Cortés, Director General del SENASA; Antonio Vanderlucht Leal, Jefe de asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y Cindy Sánchez Castillo, Asesora del Despacho del Ministro MAG.

2. Consideraciones jurídicas

a) Sobre la asignación y transferencia de competencias

El sector público está compuesto por entes y órganos con el fin de satisfacer las necesidades de la colectividad, contando con un desarrollo normativo que les atribuye distintas competencias y funciones a cada uno, motivo por el cual las actuaciones de la Administración Pública están sujetas al principio de legalidad y requieren de una norma jurídica habilitante para actuar.

La Procuraduría General de la República (PGR) ha definido el concepto de competencia como “(...) *la aptitud de obrar de las personas públicas o de sus órganos y se resume en los poderes y deberes que han sido atribuidos por el ordenamiento a un órgano o ente público, lo que delimita los actos que puede emitir válidamente.*”²

En ese sentido, la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico según la escala jerárquica de sus fuentes y sólo podrá realizar los actos o prestar los servicios que estén autorizados, considerándose autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y los artículos 6 y 11 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP)³.

Al respecto, la PGR ha considerado las competencias de la Administración como un deber público debiendo ser ejecutadas directamente por la institución, sin ser posible transferirlas a otros sujetos, señalando:

“La competencia administrativa es un corolario del principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento. Es la aptitud legal para actuar, concretizando los fines que justifican su creación. Es por ello que se considera que la competencia es un poder- deber, ya que debe ser ejercida por la Administración, sin posibilidad alguna de que la delegue -salvo autorización del ordenamiento-. Por ende, la autoridad no es “competente” para decidir no actuar cuando el

² Dictamen n.º C-141-2002 del 6 de junio de 2002.

³ Ley n.º 6227 del 2 de mayo de 1978.

ordenamiento la obliga a hacerlo. En ese sentido, se afirma que las potestades administrativas tienen un carácter funcional: se otorgan no para satisfacer el interés del órgano público, sino el interés general o de la colectividad. / (...) / La competencia es reserva de ley cuando se trate de potestades de imperio o su ejercicio incida en forma directa en los derechos fundamentales de la persona. Procede, recordar, al efecto, que la regulación de esos derechos es materia de reserva de ley. El reglamento constituye una norma válida de creación y asignación de competencias cuando éstas no comprenden potestades de imperio y, por ende, no pueden afectar derechos fundamentales de los administrados. (...)⁴ Resaltado no es del original.

Además, téngase presente que la transferencia de competencias prevista en la LGAP se regula únicamente como posibilidad aplicable entre órganos y entes del Estado. En relación con lo anterior, se establece en diversas normas lo relativo a los límites de esa transferencia, tales como los artículos 85 y 90 inciso c), de los cuales se deriva que dicho traslado es procedente cuando se encuentre autorizado de forma expresa por una norma de rango igual o superior; que no es posible hacer transferencias de competencias en virtud de práctica, uso o costumbre y tampoco la delegación total de competencias esenciales del órgano, como las que justifican su existencia⁵.

Al respecto, enfatizando en la imperatividad de ejercer las competencias atribuidas a cada Administración, la PGR ha señalado:

“(...) La atribución de una competencia en favor de un ente u órgano presenta varias características. En primer término, la atribución debe ser expresa: los órganos y entes públicos sólo son competentes para ejercitar los poderes que expresamente hayan sido otorgados por el ordenamiento. En ese sentido, se afirma que la atribución de competencias no puede presumirse, sino que debe derivar de un acto normativo expreso. / La norma atributiva de la competencia debe ser de rango legal cuando se trate del ejercicio de potestades de imperio y en todos los casos en que se afecte el régimen de libertades de los administrados (artículo 59.2 de la LGAP). / La competencia está sujeta al principio de imperatividad: la competencia es un poder deber, su ejercicio es imperativo e indisponible. La competencia ha sido otorgada por el ordenamiento para ser ejercida. En consecuencia, no puede ser renunciada ni dispuesta (artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública). El órgano al que le haya sido otorgado un poder para actuar, para emitir ciertos actos, está obligado a ejercer dicho poder a menos que exista otra norma posterior que otorgue dicha competencia a otro órgano, derogando tácita o expresamente la competencia originalmente atribuida. Es, pues,

⁴ Dictamen n° C-072-2019 del 20 de marzo de 2019.

⁵ Dictámenes n.° C-302-2013 del 13 de diciembre de 2013, n.° C-337-2019 del 11 de noviembre de 2019, y n.° C-009-2009 del 22 de enero de 2009.

irrenunciable, característica que se deriva del principio de legalidad: si el ordenamiento atribuye una competencia a un órgano administrativo, éste no puede trasladar su ejercicio a otro, a no ser que haya sido habilitado para ello por el propio ordenamiento. Pero, además, la imperatividad de la competencia deriva de su carácter funcional, en cuanto ha sido atribuida para satisfacer el interés público y no el interés particular del ente u órganos públicos. / Empero, puede ser delegada. La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica o en diverso grado. Pero, además, para determinado tipo de actos, la autoridad puede otorgar poderes a otros funcionarios de la entidad, aun cuando no se den las condiciones para delegar.”⁶ Resaltado no es del original.

Asimismo, la PGR ha señalado que “(...) La asignación de fines no implica una atribución de competencias. Es decir, la Administración no está autorizada para realizar cualquier acto que en su criterio implique concreción del fin público, porque la definición de los fines a los cuales debe responder la actuación administrativa no implica autorización de emisión de actos. (...)”⁷. Es decir, transferir competencias no esenciales entre órganos o entes públicos es excepcional, requiriendo una norma legal que habilite esta posibilidad de forma motivada, según lo establece el artículo 87, inciso b) de la LGAP⁸.

En vista de lo expuesto, los poderes y deberes con que cuenta la Administración para actuar conforme al ordenamiento, es decir, la competencia de la que es titular, son un deber público que obedece al interés general, de forma tal que se establecen límites para su delegación con el propósito de garantizar que no haya un vacío en las atribuciones que le corresponden al titular de la competencia⁹, debiendo sujetarse al principio de legalidad, y siendo irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles sus potestades de imperio y ejercicios, deberes públicos y su cumplimiento.

Las funciones asignadas al SENASA, según los artículos 5, 6 y 8 de la Ley n.º 8495 del 6 de abril de 2006, están referidas a la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional e internacional relativas a la salud animal y la seguridad de los alimentos de origen animal, con competencias específicas como: tomar medidas para cumplir con

⁶ Ver dictámenes n.º C-141-2002 del 6 de junio de 2002, n.º C-44-2018 del 5 de marzo de 2018, n.º C-202-2017 del 11 de setiembre de 2017 y n.º C-288-2002 del 25 de octubre de 2002.

⁷ Dictamen n.º C-009 del 22 de enero de 2009.

⁸ Sobre la imposibilidad de transferir deberes y funciones propias del Estado, ver oficio n.º 15428 (DFOE-CAP-0684) del 11 de octubre de 2021.

⁹ Dictamen n.º C-337-2019 del 11 de noviembre de 2019.

sus servicios en materias de control de plagas y enfermedades de los animales; implantar medidas para el tránsito e intercambio nacional e internacional de animales, su material genético o biotecnológico, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas, los alimentos para animales y los medicamentos veterinarios, a fin de evitar brotes de plagas y enfermedades; así como ejecutar y controlar las medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito; entre otras.

b) Perfiles y competencias del oficializado del SENASA que constituyen potestades de imperio

Los artículos 59, inciso 1) y 65 de la Ley General de la Administración Pública, indican respectivamente que *“la competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio”* y *“todo órgano será competente para realizar las tareas regladas o materiales internas necesarias para la eficiente expedición de sus asuntos”*.

En línea con lo anterior, el artículo 66, incisos 1) y 2) de esa misma Ley señalan que *“las potestades de imperio y su ejercicio, y los deberes públicos y su cumplimiento, serán irrenunciables, **intransmisibles** e imprescriptibles / 2. **Sólo por ley podrán establecerse compromisos de no ejercer una potestad de imperio. Dicho compromiso sólo podrá darse dentro de un acto o contrato bilateral y oneroso. (...)**”*. Resaltado no es del original.

En el caso específico del SENASA, en su Ley General¹⁰ se le otorga competencias exclusivas en materia de policía sanitaria, control veterinario y seguridad alimentaria. Lo anterior se instrumentaliza a través de los objetivos definidos en su artículo 2, el cual manda la protección de la salud animal en armonía con el ambiente y la garantía de la inocuidad de los alimentos de origen animal, facultando al órgano para la ejecución directa de las medidas oficiales de control sanitario.

Así en varios incisos del artículo 6 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, n.º 8495, señala la posibilidad de establecer criterios de autorización de personas físicas y jurídicas para cada actividad específica, las responsabilidades asumidas y sus limitaciones, así como los procedimientos de control de calidad y auditoría técnica, tanto para el propio SENASA como para las personas físicas y jurídicas oficializadas o autorizadas; asimismo, velar por la administración, el control y el uso de los recursos obtenidos al aplicar esta Ley.

¹⁰ Ley n.º 8495 del 6 de abril de 2006.

En ese sentido, debe destacarse el artículo 37¹¹ de la Ley n.º 8495, sobre las potestades de policía sanitaria, **en el tanto se autoriza específicamente al SENASA para ordenar y ejecutar las medidas sanitarias necesarias** “en materia de la aplicación de medicamentos veterinarios, el sacrificio de los animales afectados, los sospechosos de estarlo o los que han estado en contacto con ellos; **la retención, el decomiso, la desinsectación, la desinfección, la devolución al país de origen, cuarentena, desnaturalización, destrucción de productos, subproductos y derivados de origen animal, así como el material genético y biotecnológico sometido a tecnologías de ingeniería genética y otros.**”, cuando se está poniendo en riesgo la salud pública, la salud pública veterinaria o la salud animal.

Ahora bien, aunque el artículo 38¹² de la misma ley antes citada establece que los funcionarios del SENASA y los que este designe, quedan facultados para realizar inspecciones o visitas así como aplicar medidas sanitarias dentro de la propiedad privada o pública en las mercancías que pondrían riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal, debiendo observar los principios de proporcionalidad y de interdicción de la arbitrariedad según el artículo 4 de la ley n.º 8495, **es claro que existen funciones que son exclusivas y excluyentes propias del SENASA**, como las específicas sobre las funciones de policía sanitaria **como son la emisión de órdenes sanitarias, la clausura de establecimientos y el decomiso de mercancías, productos o subproductos.**

¹¹ “Artículo 37.— Potestades de policía sanitaria. El Senasa queda autorizado para ordenar y ejecutar las medidas sanitarias necesarias, en materia de la aplicación de medicamentos veterinarios, el sacrificio de los animales afectados, los sospechosos de estarlo o los que han estado en contacto con ellos; la retención, el decomiso, la desinsectación, la desinfección, la devolución al país de origen, cuarentena, desnaturalización, destrucción de productos, subproductos y derivados de origen animal, así como el material genético y biotecnológico sometido a tecnologías de ingeniería genética y otros. / De todo lo actuado habrá constancia en un expediente administrativo; para ello, se deberá demostrar la debida motivación del acto y lo que dispone como medios de prueba en el párrafo primero de este artículo. / La persona interesada tendrá derecho a que, en el acto, se le entregue una copia legible de dicha acta. / Para el ejercicio de las competencias que esta ley le confiere, el Senasa contará con las potestades que ostenta el Servicio Fitosanitario del Estado, establecidas en la Ley 7664, Ley de Protección Fitosanitaria, de 8 de abril de 1997. Queda prohibido el ejercicio de estas potestades cuando no se está poniendo en riesgo la salud pública, la salud pública veterinaria o la salud animal. / (Así reformado por el artículo 1º de la Ley para la protección de la micro, pequeña y mediana producción pecuaria, N° 9876 del 27 de agosto del 2020)”.

¹² “Artículo 38- Medidas sanitarias. Los funcionarios del Senasa, y los que este designe, quedan facultados para que realicen inspecciones o visitas, así como para que apliquen las medidas sanitarias dentro de la propiedad privada o pública, en caso de que las mercancías pongan en riesgo la salud pública veterinaria o la salud animal. / Para el ejercicio de esta facultad, los funcionarios del Senasa deberán observar, en todo momento, los principios de proporcionalidad y de interdicción de la arbitrariedad enunciados en el artículo 4 de esta ley y deberán informar al administrado acerca de los recursos legales para impugnar el acto administrativo que reviste la medida sanitaria. (Así reformado por el artículo 1º de la Ley para la protección de la micro, pequeña y mediana producción pecuaria, N° 9876 del 27 de agosto del 2020)”.

En tal sentido, si bien el Decreto Ejecutivo n.º 44393-MAG denominado “Reglamento de regulación de la oficialización de personas y ensayos de laboratorio”, se señala que el SENASA puede delegar en personas físicas o jurídicas la ejecución de actividades oficiales a su nombre, según el ámbito de sus objetivos y competencias otorgadas en la Ley n.º 8495, esta delegación no es absoluta, sino que tiene poderes y tareas específicas, definidas y supervisadas por la autoridad competente, eventualmente pudiendo ser revocadas.

Es por ello que en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo antes citado, se establece al SENASA como el responsable técnico directo de las actividades oficiales delegadas en personas físicas o jurídicas, designando el personal responsable del seguimiento, supervisión y evaluación de las actividades ejecutadas por el personal oficializado, y las acciones pertinentes a través de cada Dependencia Técnica Responsable, explícitamente se indica que:

“(...) El SENASA es la única autoridad competente para emitir órdenes, directrices y recomendaciones técnicas para la ejecución de las actividades delegadas conforme a lo establecido en la Ley N° 8495. / Las medidas sanitarias que emiten los oficializados son de acatamiento obligatorio conforme a los artículos 38, 44 y 91 de la Ley N° 8495. Los administrados deberán permitir, facilitar y colaborar en la ejecución de las actividades oficializadas. / El SENASA determinará el alcance, perfil y competencias técnicas que se requiere para cada uno de los tipos de oficialización en los procedimientos respectivos. / El SENASA establecerá, según los requerimientos sanitarios del momento, los requisitos y condiciones para los ensayos a oficializar de acuerdo a la categoría de laboratorio con ensayos oficializados, a fin de coadyuvar con la protección de la salud animal, la salud pública veterinaria, el ambiente y el funcionamiento del SENASA. / Para todos los efectos se establece que el SENASA no asume (sic) obligaciones patronales ni establece una relación laboral con la persona oficializada ni con el ente contratante.”. Resaltado no es del original.

Adicionalmente, la Unidad de Oficialización del SENASA debe mantener, actualizar y publicar en la página web del SENASA, la lista actualizada de las personas físicas, jurídicas y ensayos de laboratorio oficializados, además de los entes contratantes, según el artículo 6º del citado decreto ejecutivo sobre el registro.

También, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo n.º 44393-MAG, establece las obligaciones de los oficializados, destacándose los siguientes incisos:

“(...) j) Emitir y dar seguimiento a las órdenes y medidas sanitarias necesarias para desarrollar las actividades que se le delegaron mediante oficialización, conforme a lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Ley N° 8495. Siguiendo el formato que SENASA ponga a su disposición. / (...) l) Informar al SENASA en el plazo y medios establecidos para cada caso según la regulación específica

*de cualquier sospecha o indicio de un riesgo inminente al ambiente, salud pública, salud y bienestar animal. / (...) / q) Dar el debido seguimiento a sus actividades. / (...) / w) **Ejercer las actividades oficializadas conforme se establezca en la resolución administrativa en la que le otorga la oficialización. / (...) / y) Cumplir con otras obligaciones establecidas por SENASA o por el ente contratante cuando corresponda.***". Resaltado no es del original.

Por lo que es necesario reiterar que la emisión de órdenes y medidas necesarias para las funciones de potestad de policía son específicas para el SENASA, y deben estar establecidas por ley, es decir, no pueden ser delegadas mediante un decreto ejecutivo por principio de legalidad, tal y como ha sido expuesto en el apartado anterior.

En cuanto a los perfiles, el SENASA es la autoridad competente que determina el alcance, perfil y competencias técnicas requeridas para cada uno de los tipos de oficialización en los procedimientos respectivos y los tiene publicados en la página del SENASA, en el siguiente link: <https://www.senasa.go.cr/informacion/centro-de-informacion/informacion/sgc/uno/procedimiento-senasa-uo-pg-001/senasa-uo-pg-001-in-002-perfil-y-competencias-del-oficializado>.

Es importante señalar que la delegación de potestades de imperio y competencias de policía sanitaria repercute en la Hacienda Pública. En este sentido, el traslado de competencias indelegables a sujetos de derecho privado (personal oficializado) no solo debilita el sistema de control interno institucional, sino que expone a la Administración Pública a un riesgo de responsabilidad patrimonial. Eventuales actuaciones arbitrarias, decomisos o aplicaciones erróneas de medidas sanitarias por parte de terceros sin autoridad legítima podrían derivar en responsabilidades para el Estado con afectación a la prestación del servicio público que tiene como finalidad la protección a la salud pública, y la inocuidad alimentaria, cuya rectoría y salvaguarda son obligaciones ineludibles del Estado.

3. Análisis del caso concreto

El SENASA es la autoridad competente que elabora, determina el alcance, perfil y competencias técnicas requeridas para cada uno de los tipos de oficialización en los procedimientos respectivos.

En ese sentido, mediante el oficio n.º CARTA-SENASA-DG-393-2026 del 23 de junio de 2026, en atención al oficio n.º DFOE-SOS-0279 (7086) del 9 de junio de 2026, el señor Luis Alberto Matamoros Cortés, Director General del SENASA, indicó a este Órgano Contralor que el uso de mecanismos de oficialización y autorización de personas para ejecutar actividades sanitarias se realiza desde hace varias décadas, en particular para programas oficiales de salud animal, y se ha ido ampliando progresivamente a otras áreas

institucionales¹³. Adicionalmente, señaló que: “(...) la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N.º 44393-MAG no creó la oficialización en el SENASA, sino que estableció un marco regulatorio integral para uniformar los requisitos, procedimientos, responsabilidades, mecanismos de supervisión y control aplicables a la oficialización de personas y ensayos de laboratorio.”.

Además, en dicho oficio indicó que mediante la oficialización se delega en personas que han demostrado la competencia técnica requerida, la ejecución de actividades de control sanitaria específicas bajo la supervisión, fiscalización, auditoría y control de la Institución para cumplir con los objetivos y competencias establecidos en la Ley n.º 8495. Y que de conformidad con el Decreto Ejecutivo n.º 44393-MAG, se tiene lo siguiente:

“(...) se establece que la oficialización implica la delegación de actividades de control sanitario, no de cargos ni de la condición de autoridad competente. Asimismo, dispone expresamente que el SENASA mantiene la responsabilidad técnica directa sobre las actividades delegadas y conserva su condición de única autoridad competente para emitir órdenes, directrices, lineamientos y recomendaciones técnicas relacionadas con su ejecución. / Las actividades delegadas y los controles sanitarios por ejecutar varían según el área de oficialización y se encuentran definidas en la normativa nacional aplicable a cada materia. Estas pueden desarrollarse, entre otros ámbitos, en establecimientos de sacrificio, establecimientos que elaboran, procesan o comercializan productos de origen animal, programas oficiales de prevención, control y erradicación de enfermedades, servicios cuarentenarios, rastreabilidad animal, almacenes fiscales y otras actividades sanitarias de interés nacional. Su alcance se complementa mediante los perfiles de competencias, procedimientos institucionales, manuales técnicos y resoluciones administrativas emitidas por el SENASA. / En consecuencia, las personas oficializadas ejecutan las actividades técnicas y operativas que les han sido expresamente delegadas, mientras que el SENASA mantiene la rectoría, regulación, supervisión, fiscalización, auditoría, emisión de lineamientos técnicos, definición de perfiles y competencias, adopción de medidas administrativas, y demás competencias indelegables derivadas de su condición de autoridad competente.”

¹³ “(...) El SENASA ha utilizado mecanismos de oficialización y autorización de personas para la ejecución de actividades sanitarias desde hace varias décadas, particularmente en programas oficiales de salud animal. / Entre los antecedentes más antiguos se encuentran las actividades vinculadas con los programas nacionales de control y erradicación de brucelosis y tuberculosis bovina, en los cuales se autorizaba la participación de profesionales acreditados desde la década de 1980. / Posteriormente, el modelo de oficialización se amplió progresivamente a otras áreas institucionales, entre ellas las subastas ganaderas y programas epidemiológicos (2010), rastreabilidad animal (2022), servicios cuarentenarios (2023), vigilancia y control del Gusano Barrenador del Ganado (2024) y almacenes fiscales (2026). (...)”.

Asimismo, indica en el citado oficio que *“De conformidad con el Decreto Ejecutivo N.o 44393-MAG, las personas oficializadas están facultadas para emitir, ejecutar y dar seguimiento a las medidas sanitarias necesarias para el desarrollo de las actividades de control sanitario que les hayan sido delegadas por el SENASA, dentro del ámbito y alcance autorizados por la autoridad competente. / El alcance de dichas medidas varía según el área de oficialización y las competencias definidas en los perfiles aprobados por el SENASA. Asimismo, las actuaciones y controles sanitarios que pueden ejercer se encuentran regulados por la normativa específica aplicable a cada actividad o sector productivo. (...)”*. El resaltado no es del original.

También reconoce que *“(...) Durante los últimos seis años, el SENASA ha incrementado de manera gradual la cantidad de personas oficializadas, con el propósito de fortalecer su capacidad operativa y garantizar el cumplimiento oportuno y eficaz de la normativa nacional e internacional aplicable. Esta expansión ha respondido a la evolución de los riesgos sanitarios, al aumento de las demandas de los usuarios de los servicios institucionales, a los requerimientos derivados del comercio internacional y a la necesidad de reforzar las actividades de vigilancia, inspección, certificación, control sanitario y atención de emergencias que corresponden a los Servicios Veterinarios Oficiales. Para ello, y de conformidad con el marco normativo vigente, el SENASA ha recurrido a la oficialización de personas para la ejecución de determinadas actividades de control sanitario, manteniendo en todo momento la rectoría, supervisión, fiscalización y responsabilidad de la Autoridad Competente. (...)”*.

Aunque el SENASA considera que *“(...) la oficialización constituye una herramienta estratégica para fortalecer los Servicios Veterinarios Oficiales, proteger el estatus sanitario nacional, garantizar la continuidad de los controles oficiales, atender las exigencias del comercio internacional y contribuir a la protección de la salud pública. (...)”*, se debe recordar que las competencias de potestad de policía sanitaria no son delegables.

En ese sentido, de la revisión de los perfiles de funciones del oficializado elaborados por SENASA (ver Anexo), se aprecia que se incorporan atribuciones y acciones que van más allá de labores de coadyuvancia, colaboración o coordinación especializada según el perfil esperado para las diversas actividades que son objeto de fiscalización y control fitosanitario; así por ejemplo, se autoriza al médico veterinario oficializado para que en caso de animales positivos de tuberculosis y de brucelosis, pueda emitir acta de cuarentena al establecimiento, así como emitir orden sanitaria en caso de incumplimiento de buenas prácticas; en el tema de salud porcina, les autoriza a dichos profesionales oficializados para retener o prohibir el traslado de porcinos, sus productos y subproductos y establecer cuarentena al establecimiento en caso de sospecha de una enfermedad de declaración obligatoria.

Respecto a la salud aviar, al médico veterinario oficializado también se autoriza a retener, prohibir el traslado de aves, sus productos y subproductos y establecer cuarentenas al establecimiento en caso de sospecha de enfermedades y al inspector se le permite la aplicación de órdenes y medidas sanitarias. En el tema sobre mercados agropecuarios, al médico veterinario oficializado se le habilita para emitir órdenes sanitarias; relacionado con el tema de inocuidad de alimentos al técnico oficializado en los mercados agropecuarios se autoriza a realizar retenciones de productos; en materia de servicios cuarentenarios en las inspecciones a embarcaciones, el técnico especializado puede emitir órdenes sanitarias y hacer uso y disposición adecuada de decomisos.

En el marco del programa de gusano barrenador, también se autoriza al médico veterinario oficializado -supervisor del proyecto y coordinador-, al técnico oficializado tanto de vigilancia como del puesto de inspección móvil, a girar instrucciones y órdenes sanitarias. Y en el área de bienestar animal, tanto al médico veterinario oficializado como al técnico oficializado les autoriza a emitir órdenes sanitarias, dar seguimiento o cierre a las mismas y al médico veterinario oficializado también le permite decomisar animales; en cuanto al médico veterinario oficializado del Servicio de Inspección Cuarentenaria en Almacén Fiscal, se le habilita emitir las órdenes sanitarias con los datos requeridos.

Finalmente, en el perfil de médico veterinario oficializado para mataderos nacionales se señalan las competencias de la Ley n.º 8495, donde se habilita, entre otras, a ordenar y ejecutar las medidas sanitarias necesarias, en materia de la aplicación de medicamentos veterinarios, el sacrificio de los animales afectados, los sospechosos de estarlo o los que han estado en contacto con ellos; la retención, el decomiso, la desinsectación, la desinfección, la devolución al país de origen, cuarentena, desnaturalización, destrucción de productos, subproductos y derivados de origen animal.

Al respecto, también observa el Órgano Contralor que se establecen funciones genéricas y amplias, destacándose entre ellas las siguientes: en el caso de rastreabilidad animal, señala el perfil que podrá el operador oficializado *“10- Realizar las demás funciones y actividades que el SENASA le delegue”*, al igual que en el perfil del médico veterinario oficializados para subastas ganaderas. En mataderos nacionales el médico veterinario oficializado podrá *“4. Ejecutar las medidas necesarias para el control veterinario de las zoonosis”* (Ley N.º 8495, Artículo N.º 2); *“11. Determinar las medidas sanitarias necesarias para garantizar la seguridad de los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano. De igual manera, velará por la idoneidad de los insumos utilizados en su elaboración”* (Ley N.º 8495, Artículo N.º 64); *“12. Dictar y ejecutar las medidas pertinentes para lograr el control y la vigilancia de la aplicación de los sistemas de trazabilidad/rastreabilidad de los animales y productos regulados en esta Ley. Para tal fin, mantendrá un sistema de controles oficiales y llevará a cabo otras actividades oportunas, incluida la información al público sobre la seguridad, inocuidad y los riesgos que acarrearán los animales, los productos y subproductos de origen animal, los alimentos para animales y los medicamentos e insumos de uso veterinario”* (Ley N.º 8495, Artículo

N.º 71); *“13. Llevar a cabo las medidas sanitarias que considere pertinentes. Se considerarán medidas sanitarias, las siguientes: los decomisos, la retención, la desnaturalización, las cuarentenas (tanto las internas como las externas), la destrucción, la devolución o el redestino, el sacrificio, la anulación de los trámites o documentos autorizados por el SENASA y la cancelación de las autorizaciones y las inscripciones”* (Ley N.º 8495, Artículo N.º 89).

También en el caso de inocuidad de alimentos en mercados agropecuarios, para el técnico oficializado se indica *“15. Cualquier otra actividad atinente que el responsable técnico le asigne”*; al igual que en el caso del Proyecto de Control y Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado donde para el técnico oficializado (vigilancia y al puesto de inspección móvil) y para el médico veterinario oficializado (supervisor de proyecto y al coordinador), se les habilita como último numeral a *“Cualquier otra actividad atinente que el SENASA le asigne.”*, esto también se presenta en el perfil del médico veterinario oficializado del Servicio de Inspección Cuarentenaria en Almacén Fiscal y en el del inspector de salud aviar, así como en el perfil del médico veterinario oficializado para la Inspección en Salud Pública Veterinaria.

Al respecto, se considera que tales atribuciones deberían ser más precisas y no *numerus apertus*, en el tanto podría interpretarse que corresponden a funciones que son propias de las autoridades fitosanitarias, dado el margen de discrecionalidad que señala; por ello, es conveniente mayor seguridad y certeza, de tal manera que no comprometa el accionar de los funcionarios públicos como de los oficializados, así cada perfil del puesto de los oficializados debería consignar, según cada especialidad ajustada a la actividad por evaluar, las funciones que le corresponden.

En consecuencia, la transferencia de competencias esenciales consistentes con potestades de imperio como son las de policía administrativa del SENASA en perfiles del oficializado, son contrarios al principio de legalidad, de conformidad con los artículos 11 de la Constitución Política y 6, 11 y 66 de Ley General de la Administración Pública, al vulnerar, según lo expuesto, la Constitución Política y la Ley General del SENASA.

Lo anterior, considerando que el mismo SENASA es la autoridad competente que elabora, determina el alcance, perfil y competencias técnicas requeridas para cada uno de los tipos de oficialización en los procedimientos respectivos, por lo que al señalar estas funciones en los perfiles realizados, le estaría transfiriendo de manera ilegítima sus competencias de potestad de policía, las cuales son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles al ser potestades de imperio.

4. Orden al Director General de SENASA

De conformidad con lo anteriormente señalado, y en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4, 12 y 22 de la LOCGR, se ordena al señor Luis Matamoros Cortés, Director General de SENASA, o a quien en su lugar ocupe el cargo, lo siguiente:

- Revisar, ajustar, actualizar y publicar en el sitio web del SENASA los perfiles y competencias del oficializado del SENASA, con el propósito de dar claridad y certeza jurídica al ejercicio del SENASA, y con ello evitar la delegación de sus potestades de imperio, incluyendo las competencias de potestad de policía y aquellas indeterminadas que podrían dar lugar a la delegación. Todo lo anterior según lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política, el principio de legalidad establecido en los artículos 6, 11 y 66 de la Ley General de la Administración Pública (ley n.º 6227) y los artículos 6 y 37 de la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal (ley n.º 8495).

Por lo antes ordenado, se requiere que remita al Área de Seguimiento para la Mejora Pública de la Contraloría General, a más tardar el 15 de diciembre de 2026, una certificación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.

Además, se solicita informar a la citada Área el correo electrónico que será utilizado como medio oficial para notificaciones de la orden en referencia. Por otra parte, se debe designar y comunicar, los datos del responsable del expediente donde se documentará el cumplimiento de lo ordenado, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente. Asimismo, se le solicita informar sobre la(s) persona(s) a quien (es) se le asignó el rol de contacto oficial, para facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirige lo ordenado y la Contraloría General, para el suministro de información cuando ésta así lo requiera.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación de dichos roles deberá comunicarse formalmente a la(s) persona(s) que asumirá(n) el respectivo rol y a la Contraloría General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado. Esta comunicación deberá indicar el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de dicha(s) persona(s). Lo solicitado, debe remitirse al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr, mediante documento digital firmado.

Por otra parte, no se omite señalar que el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, establece que cuando en el ejercicio de sus potestades el Órgano Contralor haya cursado órdenes a los sujetos pasivos y estas no se hayan cumplido injustificadamente, las reiterará por una sola vez y fijará un plazo

DFOE-SOS-0613

17

14 de octubre, 2026

para su cumplimiento; pero de mantenerse la desobediencia, una vez agotado el plazo, se tendrá como falta grave y dará lugar a la suspensión o a la destitución del funcionario o empleado infractor, según lo determine la Contraloría General.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

LBC/JLCS/NDP/mrp

GP: 2025005166-2

C: 1644-2025

ANEXO

Identificación de funciones potestad de policía en perfiles y competencias de los oficializados del SENASA

Documento	Área de Oficialización	Categoría del oficializado	Dependencia responsable	Funciones potestad policía identificadas
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Tuberculosis MV)	Tuberculosis	Médico Veterinario Oficializado	Programa Nacional de Tuberculosis	11. En caso de animales positivos, emitir acta de cuarentena al establecimiento. 17. Realizar la inspección de buenas prácticas pecuarias y de bioseguridad en establecimientos y emitir orden sanitaria en caso de incumplimiento.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Brucelosis MV)	Brucelosis	Médico Veterinario Oficializado	Programa Nacional de Brucelosis	8. En caso de animales positivos, emitir acta de cuarentena al establecimiento, incorporando la fecha de marcaje en SIVE.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (S Porcina MV)	Salud Porcina	Médico Veterinario Oficializado	Programa Nacional de Salud Porcina	3. Retener o prohibir el traslado o transporte de los porcinos, sus productos y subproductos y establecer una cuarentena al establecimiento en caso de sospecha de una enfermedad de declaración obligatoria.

DFOE-SOS-0613

19

14 de octubre, 2026

Documento	Área de Oficialización	Categoría del oficializado	Dependencia responsable	Funciones potestad policía identificadas
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (S Aviar MV)	Salud Aviar	Médico Veterinario Oficializado	Programa Nacional de Salud Aviar	3. Retener o prohibir el traslado o transporte de las aves, sus productos y subproductos y establecer una cuarentena al establecimiento avícola en caso de sospecha de tifosis aviar, Influenza aviar o la enfermedad exótica de Newcastle.
SENASA-UO-PG-001-IN-002 Perfil y Competencias (S. Aviar -MV Inspector)	Salud Aviar	Médico Veterinario Oficializado - Inspector	Programa Nacional de Salud Aviar	3. Aplicación de órdenes y medidas sanitarias.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Mercados Agropec MV)	Mercados Agropecuarios	Médico Veterinario Oficializado	Dirección Regional / Salud Pública	4. Emitir órdenes sanitarias cuando corresponda.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Inspector PIMA)	Inocuidad de Alimentos (Mercados Agropecuarios)	Técnico Oficializado	Dirección Regional / Salud Pública	9. Realizar retención de producto cuando corresponda y notificar de inmediato al supervisor.

DFOE-SOS-0613

20

14 de octubre, 2026

Documento	Área de Oficialización	Categoría del oficializado	Dependencia responsable	Funciones potestad policía identificadas
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Insp Embarcaciones Técnico)	Servicios Cuarentenarios (Inspección de Embarcaciones)	Técnico Oficializado	Dirección de Cuarentena Animal	7. Realizar un correcto uso y llenado de los formularios establecidos de inspección y las órdenes sanitarias. 10. Hacer uso y disposición adecuada de los decomisos que se realicen.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Gusano Barrenador MV Supervisor)	Proyecto de Control y Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado	Médico Veterinario Oficializado (Supervisor de Proyecto)	Programa Nacional de Enfermedades Transfronterizas	7. Girar instrucciones y órdenes sanitarias cuando sea requerido.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Gusano Barrenador MV Coordinador)	Proyecto de Control y Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado	Médico Veterinario Oficializado (Supervisor de Proyecto) (sic) -este es el de MV Coordinador.	Programa Nacional de Enfermedades Transfronterizas	9. Girar instrucciones y órdenes sanitarias cuando sea requerido.

DFOE-SOS-0613

21

14 de octubre, 2026

Documento	Área de Oficialización	Categoría del oficializado	Dependencia responsable	Funciones potestad policía identificadas
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y competencias (Gusano Barrenador Técnico Vigilancia)	Proyecto de Control y Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado	Técnico Oficializado (Vigilancia)	Programa Nacional de Enfermedades Transfronterizas	6. Girar instrucciones y órdenes sanitarias cuando sea requerido.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Gusano Barrenador Técnico Insp Móvil)	Proyecto de Control y Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado	Técnico Oficializado (Puesto de Inspección Móvil)	Programa Nacional de Enfermedades Transfronterizas	4. Girar instrucciones y órdenes sanitarias cuando sea requerido.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Bienestar Animal MV)	Bienestar Animal	Médico Veterinario Oficializado	Programa Nacional de Bienestar Animal en Especies de Compañía	5. Incluir denuncias en el SIREDES, evaluar, emitir órdenes sanitarias, dar seguimiento o cierre a las mismas. 7. Decomisar animales de compañía cuando la evaluación del caso así se lo indique. De estos actos informará inmediatamente al Programa de Bienestar Animal y a la oficina regional del SENASA.

DFOE-SOS-0613

22

14 de octubre, 2026

Documento	Área de Oficialización	Categoría del oficializado	Dependencia responsable	Funciones potestad policía identificadas
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Bienestar Animal Téc y otros)	Bienestar Animal	Técnico Oficializado	Programa Nacional de Bienestar Animal en Especies de Compañía	5. Incluir denuncias en el SIREDES, evaluar, emitir órdenes sanitarias, dar seguimiento o cierre a las mismas.
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Almacenes Fiscales MV)	Servicio de Inspección Cuarentenaria en Almacén Fiscal	Médico Veterinario Oficializado	Dirección de Cuarentena Animal	6. Llenado de los formularios de inspección, actas y órdenes sanitarias con los datos que se requieren, comunicando a los funcionarios del PIF de acuerdo con el procedimiento. 8. Ordenar, aplicar y dar seguimiento a las medidas sanitarias establecidas.

DFOE-SOS-0613

23

14 de octubre, 2026

Documento	Área de Oficialización	Categoría del oficializado	Dependencia responsable	Funciones potestad policía identificadas
SENASA UO PG 001 IN 002 v01 Perfil y Competencias (Mataderos MV)	Mataderos Nacionales	Médico Veterinario Oficializado	Dirección Nacional de Operaciones	7. Ordenar y ejecutar las medidas sanitarias necesarias, en materia de la aplicación de medicamentos veterinarios, el sacrificio de los animales afectados, los sospechosos de estarlo o los que han estado en contacto con ellos; la retención, el decomiso, la desinsectación, la desinfección, la devolución al país de origen, cuarentena, desnaturalización, destrucción de productos, subproductos y derivados de origen animal.